

El reintegro del pago indebido, que pone fin al expediente, puede hacerse efectivo por los siguientes medios:

Metálico, en el Servicio Económico Administrativo Instructor.

Transferencia a BBVA 0182-0212-28-0204005729. Talón nominativo a favor del Jefe del Servicio Económico Administrativo Instructor.

De acuerdo con los artículos 84.1 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone de diez días hábiles, desde la publicación de esta notificación, para examinar el expediente original en el Servicio Económico Administrativo Instructor y para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, que podrán presentarse en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que hace referencia el artículo 38.4 del citado texto legal.

Madrid, 8 de abril de 2005.—Antonio Lago Ochoa, Jefe del Servicio Económico Administrativo de la Escuela de Especialidades Fundamentales y Estación Naval de la Graña.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14.747/05. *Anuncio del Tribunal Económico-Administrativo Central por el que se hace pública la notificación del expediente RG. 4014/02.*

Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso extraordinario de revisión promovido por doña Concepción Galián Caballero, contra liquidación de referencia A0827999110003923, practicada por la Administración de Terrassa de la Delegación en Barcelona de la A.E.A.T., por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1996, acuerda declararlo inadmisibles.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd., advirtiéndole que contra esta resolución, definitiva en vía económico-administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de esta notificación.

Madrid, 5 de abril de 2005.—Vocal Jefe de la V.ª 1.ª, M.ª Rus Ramos Puig.

14.751/05. *Anuncio de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Asturias sobre subasta número S2005R3386001001 de bienes inmuebles.*

Fecha de subasta: 22 de Junio de 2005, a las 10:00 horas.

Lugar: Salón de Actos de la Delegación de la Agencia Tributaria en Oviedo.

Lote núm. 1: 62,82% de Solar en La Estrada, Corvera, Asturias, de 4.629 metros cuadrados. Valoración: 1.492.981,16 euros. Tipo Subasta: 730.043,08 euros. Cargas: 762.938,08 euros.

Lote núm. 2: Local comercial en Cambaral, Lluarca, Asturias, de 79,99 metros cuadrados. Valoración: 144.810,00 euros. Tipo Subasta: 144.810,00 euros. Cargas: 458.481,95 euros.

Lote núm. 3: Local comercial en Villalegre, Avilés, Asturias, de 189,92 metros cuadrados. Valoración: 209.090,00 euros. Tipo subasta: 209.090,00 euros. Cargas: 426.813,44 euros.

Lote núm. 4: Local comercial en Villalegre, Avilés, Asturias, de 49,90 metros cuadrados. Valoración: 50.864,00 euros. Tipo subasta: 50.864,00 euros. Cargas: 426.813,44 euros.

Lote núm. 5: Local comercial en Villalegre, Avilés, Asturias, de 62,17 metros cuadrados. Valoración: 70.035,00 euros. Tipo subasta: 70.035,00 euros. Cargas: 426.813,44 euros.

Más información en la Delegación de la Agencia Tributaria en Oviedo, en el teléfono 985.982.248, y en la página web de la Agencia Tributaria, en la dirección www.aeat.es.

Oviedo, 6 de abril de 2005.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, José Manuel González-Lamuño Leguina.

14.803/05. *Anuncio de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda por el que se hace pública la notificación a la interesada del trámite de audiencia relativo al expediente administrativo de reintegro de cantidades percibidas indebidamente número 1/2005.*

En el expediente de reintegro de cobros indebidos número 1/2005 no se ha podido practicar en el domicilio actual de la interesada, dado que se desconoce, la notificación de la apertura del trámite de audiencia a doña Mercedes de Otto Romeo, cuyo último domicilio conocido fue Av. du Diamant, 94 Bte. 13 Bruselas (Bélgica). Por el presente anuncio, se le notifica que a los efectos del artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá comparecer, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de esta notificación, en las dependencias de la Habitación General de este Ministerio de Economía y Hacienda, calle de Alcalá, número 5, planta semisótano uno, de Madrid, donde se le pondrá de manifiesto el citado expediente.

Madrid, 17 de marzo de 2005.—La Subsecretaria, P. D. (O.M. EHA 3243/204, de 5 de octubre, BOE del 9), el Subdirector General de Recursos Humanos, Miguel Ordozgoiti de la Rica.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14.804/05. *Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Armas contra don El Ouaadi El Mostafa.*

Por el presente anuncio se notifica a don El Ouaadi El Mostafa, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 17 de enero de 2005:

Visto el procedimiento sancionador núm. 16/IAE/2004-II, instruido contra don El Ouaadi, El Mostafa (PAS.-33/123005), nacido en Beni Amir Est (Marruecos), con domicilio en Valencia, c/ Carles, n.º 6, resultan los siguientes:

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento el Itmo. Sr. Coronel Jefe Acctal. de la II Zona de la Guardia Civil (C. A. de Castilla la Mancha), por delegación de S.E., el Director General de la Guardia Civil (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, de 28 de noviembre), en virtud del artículo 159.2 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE núm. 55, de 5 de marzo), mediante resolución de 13 de julio de 2004 y en averiguación de una presunta infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96 de 22 de abril), en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189 de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado que a las 12,30 horas del día 30 de mayo de 2004, con motivo de la inspección efectuada por el Puesto de la Guardia Civil de Iniesta (Cuenca), se pudo constatar que en el mercadillo del Santuario de Nuestra Señora de Consolación de la citada localidad, el expe-

dientado se encontraba ejerciendo el comercio ambulante de tres (3) armas de aire comprimido (armas de la 4.ª categoría), que fueron resenadas en el oficio-denuncia obrante a los folios 2 y 3 del procedimiento, no reuniendo un puesto de venta ambulante los requisitos exigidos reglamentariamente, al no tratarse obviamente de una armería ni de un establecimiento de artículos deportivos tal como exige el artículo 56.a) del Reglamento de Armas y por tanto no autorizado para la comercialización de este tipo de armas.

Las armas objeto de la infracción fueron intervenidas por los agentes que llevaron a cabo la inspección, quedando depositadas en la Intervención de Armas y Explosivos de Motilla del Palancar (Cuenca).

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave tipificada en el art. 23.a) de la LOPSC y propone la sanción de multa de trescientos un euros (301 euros) e incautación de las armas intervenidas.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se dio audiencia al expedatado notificándole el acuerdo de iniciación, que al no haber efectuado alegaciones a éste se ha convertido en propuesta de resolución, de conformidad con el art. 84.4 de la LRJ-PAC y art. 13.2 del RPS.

II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas resulta, que los hechos probados constituyen una infracción grave, tipificada en el artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/92 y artículo 156.a) del Reglamento de Armas, bajo el concepto de «El comercio de armas reglamentadas careciendo de la documentación o autorización requeridas», por contravención del artículo 6.1 de la mencionada Ley y artículo 56.a) del citado Reglamento, de cuyos preceptos normativos, cabe inferir de forma indubitada que además de las armerías, sólo los establecimientos de venta de artículos deportivos y no otros, que reúnan los requisitos fiscales pertinentes podrán dedicarse a la venta, entre otras armas, de las de la 4.ª categoría (armas de aire/gas comprimido), como las que son objeto de este procedimiento; no reuniendo la modalidad de la venta ambulante las condiciones exigidas reglamentariamente y en consecuencia no estando autorizado para ejercer la comercialización de las citadas armas; por tanto constituyendo el caso analizado un supuesto tipo de la infracción calificada. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada con multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimo (30.050,61 euros), clausura de las fábricas, locales y establecimientos de hasta seis meses de duración e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

Segundo.—El artículo 159.2 del Reglamento de Armas, dispone que en materia de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves la Dirección General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor, a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992,

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a don El Ouaadi, El Mostafa (PAS.-33/123005), la sanción consistente en multa de trescientos un euros (301 euros) e incautación de los efectos utilizados en la comisión de la infracción.

De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendopresentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, art. 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el art. 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la medida cautelar adoptada en el procedimiento al objeto de garantizar su eficacia.

Igualmente a partir de la citada firmeza en vía administrativa, a los efectos que se incautan por la presente resolución definitiva, se les dará el destino previsto en el Capítulo IX del vigente Reglamento de Armas. Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculcados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 17 de enero de 2005.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, de 28 de noviembre), el General de División, Subdirector General de Operaciones, José Manuel García Varela.

14.805/05. *Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Armas contra don Mohammed Raouf.*

Por el presente anuncio se notifica a don Mohammed Raouf, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 31 de enero de 2005:

Visto el procedimiento sancionador 22/IAE/2004-II instruido contra D. Mohammed Raouf (X-01.321.859-A), con domicilio en Cheste (Valencia), C/ Rosario, núm 17, resultan los siguientes..

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento el Excmo. Sr. General Jefe de la II Zona de la Guardia Civil (C.A. de Castilla La Mancha), por delegación del Director General del Cuerpo (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, de 28 de noviembre), en virtud del artículo 159.2 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE núm. 55, de 5 de marzo), mediante resolución de 10 de septiembre de 2004 y en averiguación de una presunta infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE, núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186, de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96, de 22 de abril), en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero) en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189, de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado, que a las 18,00 horas del día 03 de agosto de 2004, con motivo de una inspección efectuada por personal del Puesto de la Guardia Civil de Talayuelas (Cuenca), se pudo constatar que en la Plaza Virgen de Tejada de la localidad de Garaballa (Cuenca), el expedientado se encontraba ejerciendo el comercio ambulante de un (1) arma de aire comprimido (armas de la 4.ª categoría), que fue reseñada en el oficio-denuncia levantado al efecto obrante al folio 2 del procedimiento, no reuniendo un puesto ambulante los requisitos exigidos reglamentariamente, al no tratarse obviamente de una armería ni de un establecimiento de artículos deportivos tal como exige el artículo 56.a) del Reglamento de Armas y por tanto no autorizado para la comercialización de este tipo de armas.

El arma objeto de la infracción fue intervenida por los agentes que llevaron a cabo la inspección, quedando depositada en la Intervención de Armas y Explosivos de Cuenca.

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción gravetipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de trescientos un euros (301, euros) e incautación del arma intervenida.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se dio audiencia al expedientado del acuerdo de iniciación, que al no haber efectuado alegaciones a éste se ha convertido en propuesta de resolución, de conformidad con el art. 84.4 de la LRJ-PAC y art. 13.2 del RPS.

II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 156.a) del Reglamento de Armas, bajo el concepto de «El comercio de armas reglamentadas careciendo de la documentación o autorización requerida», por contravención del artículo 6.1 de la mencionada Ley y artículo 56.a) del citado texto reglamentario, el cual establece de forma indubitada que además de las armerías, sólo los establecimientos de artículos deportivos que reúnan los requisitos fiscales pertinentes y no otro tipo de establecimientos, podrán dedicarse a la venta de armas reseñadas en el artículo 56.a) del Reglamento de Armas, entre otras las de la 4.ª categoría (armas de aire/gas comprimido) tal como la que es objeto de este procedimiento; no reuniendo la modalidad de la venta ambulante las condiciones exigidas reglamentariamente y en consecuencia no estando autorizados para ejercer la comercialización de las citadas armas; por tanto constituyendo el caso examinado un supuesto tipo de la infracción calificada. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada con multa de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 euros) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimo (30.050,61 euros), clausura de las fábricas, locales y establecimientos de hasta seis meses de duración e incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.

Segundo.—El artículo 159.2 del Reglamento de Armas, dispone que en materia de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves la Dirección General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor y, a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992,

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a don Mohammed Raouf (X-01.321.859-A), la sanción consistente en multa de

trescientos un euros (301 euros) e incautación del arma intervenida.

De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, art. 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el art. 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la medida cautelar adoptada en el procedimiento al objeto de garantizar su eficacia.

Igualmente a partir de la citada firmeza en vía administrativa, a los efectos que se incautan por la presente resolución definitiva, se les dará el destino previsto en el Capítulo IX del vigente Reglamento de Armas. Que transcurrido dicho periodo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculcados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, de 28 de noviembre), el General de División, Subdirector General de Operaciones, José Manuel García Varela.

14.810/05. *Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al Reglamento de Explosivos contra don Mohamed Ben Rabah.*

Por el presente anuncio se notifica a don Mohamed Ben Rabah, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 20 de diciembre de 2004:

Visto el procedimiento sancionador núm. 22/2004 instruido contra D. Mohamed Ben Rabah (X-4.299.628-P), con domicilio en Puerto de Mazarrón (Murcia), C/ Hernán Cortés, 17, 2.º, resultan los siguientes.

I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento el Excmo. Sr. General Jefe de la VI Zona de la Guardia Civil (C. A. Valencia), por delegación del Director General del Cuerpo (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285, de 28 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en el art. 300.1.d) del Reglamento de Explosivos